

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 29 DE JUNIO DE 1944

NUMERO 9439

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 53 de 29 de Junio de 1944, por el cual se reforman los artículos 134 y 135, y se deroga el 136 de la Ley 77, de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 442 de 20 de Junio de 1944, por el cual se prorroga la jurisdicción de la Junta de Apelaciones de Panamá.

Decreto N° 443 de 21 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 4041 de 20 de Junio de 1944, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 943, 944, 945, 947 y 948 de 13 de Junio de 1944, por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

REFORMANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO LEY NUMERO 53

(DE 29 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se reforman los artículos 134 y 135, y se deroga el 136 de la Ley 77, de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agro-Pecuario e Industrial es una Institución del Estado, creada con el objeto de prestar la mayor ayuda posible al ganadero, al agricultor y al industrial panameños;

Que en la práctica ha quedado demostrada la importancia de la labor realizada por esa Institución; y

Que se requiere ampliar las facultades de que gozan tanto el Gerente como la Junta Directiva, a fin de dar mayor impulso a la ganadería, la agricultura y a la industria,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 134 de la Ley 77, de 1941, quedará así:

“El Gerente queda facultado para resolver sobre operaciones que se propongan al Banco por sumas que no excedan de dos mil balboas (B. 2.000.00), previo el concepto favorable de los peritos de la Institución. Cuando la operación pase de esa cantidad, requerirá la aprobación de la Junta Directiva. No se harán préstamos a personas naturales o jurídicas que estén en mora con la Institución, con el Banco Nacional o la Caja de Ahorros. Al respecto, el Gerente del Banco

Agro-Pecuario e Industrial obtendrá un certificado del Gerente del Banco Nacional y del Administrador de la Caja de Ahorros”.

Artículo 2º El artículo 135 de la Ley 77, de 1941, quedará así:

“La Junta Directiva queda facultada para aprobar operaciones de préstamos hasta por la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00). Cuando el préstamo excede de diez mil balboas (B. 10.000.00) requerirá el voto unánime de la Junta Directiva”.

Artículo 3º Queda derogado el artículo 136 de la Ley 77, de 1941.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
JOSE I. FARREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,
Aguilar P. Correa

La Comisión Económica y Fiscal,
Luis J. Sayavedra.—*José E. Brandao*.—*Arcadio Aguilar O.*

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PRORROGASE JURISDICCION

DECRETO NUMERO 442
(DE 20 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se prorroga la jurisdicción de la Junta de Apelaciones de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 39, ha designado la Junta que debe conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de la Oficina de Racionamiento de Panamá;

Que es conveniente que la Junta de Apelaciones de Panamá conozca de los recursos que se interpongan contra las decisiones de todas las Oficinas de Racionamiento, de modo que se unifique el criterio que debe seguirse en la aplicación de las disposiciones legales que regulan la materia;

Que como no se han designado Juntas Especiales que conozcan de las decisiones que dicten las Oficinas de Racionamiento de Colón, David y Aguadulce es necesario prorrogar la jurisdicción de la de Panamá, para que ésta pueda conocer de los recursos que se interpongan contra las decisiones que dicten aquellas oficinas;

Que es necesario prover lo que deba resolverse en los casos de impedimento o recusación de los encargados de las Oficinas de Racionamiento o de los miembros de la Junta de Apelaciones y

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 27 del Decreto-Ley N° 39 para suspender las disposiciones que sean inconvenientes y para llenar los vacíos que se observen en su aplicación.

DECRETA:

Artículo 1º La Junta de Apelaciones de Panamá conocerá además, en segunda instancia, de las decisiones que dicten las Oficinas de Racionamiento de Colón, David y Aguadulce.

Artículo 2º En los casos de impedimento o recusación de los encargados de las Oficinas de Racionamiento o de los Miembros de la Junta de Apelaciones el Poder Ejecutivo designará el suiente que deba reemplazarlos.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 443

(DE 21 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Calamari G., Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de José R. Almanza, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4041

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4041.—Panamá, junio 20 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. R. Almanza, ha presentado renuncia del cargo de Asistente del Secretario de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor J. R. Almanza, del cargo de Asistente del Secretario de Hacienda y Tesoro, y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura
y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 943

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 943.—Panamá, junio 13 de 1944.

Con fecha 10 de abril último la señora Lucía María vda. de Ryckogel solicita a este Ministerio la substitución de la Patente Comercial (Especial) N° 2195 por una de Segunda Clase, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Para resolver se considera lo siguiente:

La peticionaria nació en Curazao y es de raza negra según consta en la copia de su Cédula de Identidad Personal N° 3555, razón por la cual no tiene derecho a obtener Patente de ninguna clase en los términos del artículo 3º de la Ley 24 de 1941, quedando por tanto demostrado que el Ministerio sufrió error al extender a la señora vda. de Ryckogel, Patente Comercial para establecimientos que funcionan con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00).

En mérito de las razones expuestas, el suscrito. Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Lucía María vda. de Ryckogel, natural de Curazao, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la ciudad de Colón, Calle 2º N° 4006, por ser de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) y se ordena devolver a la mencionada señora vda. de Ryckogel la suma de B. 6.00 pagada en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, según liquidación N° 3682 de fecha 8 de mayo próximo pasado.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

RESUELTO NUMERO 944

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura

y Comercio.—Resuelto número 944.—Panamá, junio 13 de 1944.

Con fecha 25 de marzo de 1942 el señor Isidore Gustavus Balington Simons, natural de Guayana Inglesa, mayor de edad, casado, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, con residencia en la Calle 18 Este Bis N° 10, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-3085, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Farmacia denominado "Farmacia del Oeste" ubicado en la Calle 'N' N° 9 de esta ciudad; pero como quiera que el peticionario Balington Simons es de raza negra cuyo idioma originario no es el castellano, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, de conformidad con las disposiciones del artículo 3º de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Isidore Gustavus Balington Simons, de generales conocidas, por ser de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) y se ordena el cierre de su establecimiento denominado 'Farmacia del Oeste' ubicado en la Calle 'N' N° 9 de esta ciudad.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 946.—Panamá, junio 13 de 1944.

Rafael V. Reyes, panameño, mayor de edad, casado, farmacéutico, domiciliado en Santiago de Veraguas, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 60-30, por medio de memorial fechado el 30 de diciembre de 1943 solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Profesional como farmacéutico, en los términos de la Ley 24 de 1941.

Se observa que el peticionario hasta la fecha no ha suministrado la prueba de estar autorizado por la Junta Nacional de Higiene para ejercer su profesión de Farmacéutico en el territorio de la República, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Inspector de Patentes de la Provincia de Veraguas, requisito sin el cual no es posible extender la Patente solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Profesional solicitada por el señor Rafael V. Reyes como Farmacéutico, por no haber presentado el certificado donde conste que ha sido autorizado por la Junta Nacional de Higiene para ejercer su profesión.

Se ordena devolver al peticionario señor Reyes la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) que consignó por medio de cheque para cubrir el impuesto que ocasionara la Patente que se niega.

Fundamento: Artículo 15 de la Ley 24 de 1941

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
El Ministro,

El Primer Secretario, C. J. QUINTERO.
A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 947

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 947.—Panamá, junio 14 de 1944.

La señora Aurora Mendoza o Aurora Mendoza de Tercos, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, residente en la Avenida 4 de Julio N° 47 de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 1960, solicita a este Ministerio con fecha 13 de abril último que se le otorgue Patente Comercial de Primera Clase para amparar un establecimiento de Pensión denominado "Terraplén", ubicado en la Calle Ramón Valdés N° 2; pero como quiera que el Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del oficio N° 151-2^a, de 29 de mayo próximo pasado, comunica a este Despacho que es inconveniente la concesión de la Patente que se solicita por razón de que el Gobierno con anterioridad ya había clausurado el negocio ilícito que se practicaba en el mismo local, el suscripto, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por la señora Aurora Mendoza o Aurora Mendoza de Tercos, de generales conocidas, por considerar inconveniente el funcionamiento de una Pensión en la casa N° 2 de la Calle Ramón Valdés de esta ciudad, y se ordena devolver a la mencionada señora Mendoza o Mendoza de Tercos la suma de B. 26.39, pagada en la Administración General de Rentas Internas por liquidación N° 4143 de fecha 13 de abril del presente año, en concepto del impuesto que ocasionara la Patente que se niega.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
El Ministro,

El Primer Secretario, C. J. QUINTERO.
A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 948

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 948.—Panamá, junio 14 de 1944.

Por cuento que la señora María Teresa Cueto es de nacionalidad extranjera y no ha ejercido anteriormente el comercio amparada con Patente de Segunda Clase, el suscripto, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por María Teresa Cueto, colombiana, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en Vista Hermosa, Calle Francisco Filós N° 17, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 6-22376 y residente en el país desde el día 31 de agosto de 1941, por razón de no haber obtenido Patente Comercial de Segunda Clase con anterioridad a la vigencia del

Decreto-Ley 48 de 1944, y se ordena devolver a la mencionada comerciante la suma de B. 2.42 pagada en concepto del impuesto que ocasionara la Patente que se niega y con la cual se pretendía amparar el establecimiento de Abarrotería ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.
A. Quelquejeu

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.



La marca consiste en la palabra "Clix" en letras en relieve, con la X sobrepuerta en otra de mayor tamaño, que se hace resaltar mediante una serie de líneas paralelas dibujadas en las partes.

La marca se usa para amparar y distinguir navajas y Hojas para Navajas (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticonaria y en el de sus predecesores desde el 15 de Septiembre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa, graba al agua fuerte o reproduce de otros modos en los productos, o se imprime en los paquetes contentivos de los mismos.

Esta marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Commodity Distributors Inc., sociedad anónima de Delaware, a quien Clix Corporation había cedido sus derechos en la solicitud de registro entonces pendiente, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 292.098 de Marzo 1º de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "E-Z-FLO" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular blanca con la palabra en color negro Sanforized, según se ilustra en la copia de la marca que adjuntamos, la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestran tal como se quiere registrar, para

SANFORIZED

amparar la manufactura y venta de telas de algodón, hilo, lana, seda, rayón y combinaciones de ésta, sábanas, fundas, forros de almohadas, forros de colchones, mantas, para cama, y camas, cortinas y forros de almohadones, en fábricas textiles, tejidos y mailas de la clase 42. La marca colectiva se aplica o fija a los productos o paquetes que contienen el misro, pegándolos a éstos en una etiqueta o esquela o imprimiéndola o estampándola sobre el mismo producto y que muestra la marca colectiva y se usa sobre los productos para indicar su garantía de fabricación, y es usada en su país de origen desde el 16 de diciembre de 1930 y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Anexo: certificado de existencia legal de la marca en el país de origen, seis etiquetas de la marca, clisé, poder, declaración jurada y derechos pagados.

Panamá, mayo 9 de 1944.

J. A. Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SARÁKA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA PREPARACION LAXANTE (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Abril de 1932, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes en que se expenden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de Abril de 1936.

Sé acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 296363 de Agosto 2 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRANONE de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Abril 1º de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Monsanto

La marca, que se representa de varios modos, uno de los cuales se ilustra en el dibujo que se acompaña, se usa para amparar y distinguir productos químicos orgánicos en general a saber: Acetanilida, Acetfenetidina (Fenacetina), Ácido

Salicílico, Cloramina, Dicloramina, Halazone, Aspirina (Ácido Acetilsalicílico), Cafeína, Cafeína Citratada, Ácido Carbólico (Fenol), Hidrato de Cloral, Parafina Clorinada, Cumarina, Glicerofosfato de Calcio Ácido, Glicerofosfato de Calcio, Glicerofosfato de Sodio, Glicerofosfato de Potasio, Glicerofosfato de Hierro, Glicerofosfato de Magnesio, Glicerofosfato de Manganese, Ácido Glicerofosfórico, Guayacol, Fenolftaleína, Sacarina, Salicilato de Amonio, Salicilato de Calcio, Salicilato de Litio, Salicilato de Magnesio, Salicilato de Metilo (Aceite de Gualteria), Salicilato de Potasio, Salol, Salicilato de Sodio, Salicilato de Estroncio, Acetato de Sodio, Teobromina, Veinillina, Etacol, Etilparatoluenosulfamida, Etiltoluenosulfamida, Metilparatoluenosulfonamida, Metiltoluenosulfamida, Monoclorbenzol, Sulfonato de Sodio de Ortoclorparatolueno, Ortodiclorbenzol, Ortoacetanisidina, Ortoacetfenetidina, Ortoanisidina, Ortocloracetanilida, Ortoclarantilina, Ortonitranilina, Ortonitroanisol, Ortonitroclobenzol, Ortonitrofenol, Ortofenetidina, Para-Acetfenetidina Cruda, Paradiclorbenzol, Paronitranilina, Paranitroglorbenzol, Paranitrofenol, Paranitrofenol, Sodio de Paranitrofenol, Para-Oxibenzoledehido, Parafenetidina, Clorhidrato de Parafenetidina, Paratoluenosulfonanilida, Paratoluenosulfonamida, Paratoluenosulfoncloruro, Anhidrido Ftálico, Salicilaldehido, Esteres Arílicos de Ácido Fosfórico, Esteres de Ácido Ftálico, Fenoles Halogenados, Ácido Benzoico y Benzoatos, Sulfato Cromo, Acetato de Sodio, Fénato de Sodio, Ácido Sulfónico Tolueno, Toluenosulfamida, y productos químicos onorgánicos a saber: Soda Cáustica, Cloro, Ácido Clorsulfónico, Ácido Mixto, Ácido Muriático, Ácido Nítrico, Nitro Sólido, Oleros, Sal Solida, Sulfato de Sodio, Sulfito de Sodio, Ácido Sulfúrico, Cloruro de Azufre, Cloruro de Zinc (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiónaria desde el año 1901 aproximadamente en el país de origen, en el comercio internacional desde 1910 aproximadamente, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los receptáculos contentivos de los productos o a los paquetes, tambores, cuñetes o barriles, u otros envases de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola sobre el envase.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 315.300 de Julio 24 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado Vino Jerez Monarca.



Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta, se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada por un círculo blanco debajo de la estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco, está impreso un monograma formado por las letras D & U. Hacia los lados de este monograma hay impreso Est. 1903 y más abajo y dentro de una cinta está impreso lo siguiente: Quality First. Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos adornos. Debajo de esta inscripción se lee: Vino Jerez Monarca. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, Marzo 20 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva TOSANTIL y en la representación de un envase de forma prismático-rectangular desarrollada. La cara lateral mayor principal es de color blanco y tiene en las partes superior e inferior, franjas de color naranja y amarillo. En la parte superior de esta cara, está la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color marrón. Le sigue la expresión "VENTA LIBRE" en letras de color rojo. A continuación se ve la cabeza de un niño coloreada en amarillo, naranja y marrón, estando sombreada en color verde. Más abajo, un rectángulo inclinado de color marrón tiene indicada en su interior la fórmula del producto en letras y números de color blanco.

co. En dos renglones sucesivos está una expresión relativa al contenido del envase en letras y números de color rojo. Ocupando la parte inferior de esta cara, se encuentran varias expresiones relativas a la firma preparadora del producto, su director técnico, domicilio, autorización e indicación de procedencia, en letras de imprenta de color marrón y rojo.



La otra cara lateral mayor es también de fondo blanco, y tiene dos marcos concéntricos de color naranja y amarillo, exterior e interior respectivamente. En esta cara está la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color marrón, y la expresión "TOS" e "INFANTIL" en letras de imprenta de color verde.

Las dos caras laterales menores son iguales y de fondo de color amarillo, teniendo en la parte superior e inferior, sendas franjas de color naranja.

Ocupando la parte superior hay un rectángulo inclinado de color marrón, con la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color blanco. Más abajo, existen expresiones relativas al producto que se va a distinguir y a su dosis, el todo en letras de imprenta de color marrón. En el medio de estas indicaciones hay un punto de color rojo.

Las bases de este envase son de color naranja, y tienen un rectángulo inclinado en color amarillo, con indicaciones en letras de color marrón acerca del producto y de su precio.

Se reivindica el uso exclusivo de la marca "TOSANTIL" y del envase que se ha descrito, la disposición de sus colores y leyendas, y el conjunto general de la etiqueta en la forma descripta, todo de acuerdo con el facsímil en colores que se acompaña para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico-medicinal para calmar y combatir la tos de los niños (de la clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 21 de Diciembre de 1925, en el comercio internacional desde el 26 de Julio de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará aplicada por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve, impresa, etc., sobre los envases y envoltorios de los artículos que distingue, como así mismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca cuya propiedad exclusiva se solicita.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 210214 de Marzo 26 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca GENIOL N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

d) Declaración jurada acompañada a la solicitud de registro de la marca "TULL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Gertrude Heitlinger de Goldstein, mujer, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 3-8979, solicito de usted el registro en la Sección competente de ese Ministerio del nombre comercial "La Favorita", en castellano y "Favorite", en inglés.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939, suministro a usted los siguientes datos:

a)—El título comercial que deseo registrar es "La Favorita", en castellano, y "Favorite", en inglés;

b)—Soy casada, checoeslovaca, y tengo mi domicilio comercial en la Calle 10^a en la ciudad de Colón, en la casa que hace esquina a la Avenida Bolívar distinguida con el número 10.113 en dicha Avenida.

c)—Mi establecimiento comercial "La Favorita", está amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2095 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El nombre comercial que deseo registrar ha sido usado en el establecimiento de mi propiedad desde el año de 1938.

Colón, Febrero 3 de 1944.

Gertrude Heitlinger de Goldstein.
Cédula 3-8979.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

WESTINGHOUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 317,198 de 18 de Septiembre de 1934, para amparar los siguientes productos, a saber: Supresores eléctricos de arco, condensadores eléctricos, conductores eléctricos, conectores y terminales eléctricos, sistemas de mando eléctrico y aparatos para los mismos, transformadores y cambiadores de frecuencia eléctricos, dinamotores, locomotoras eléctricas, aparatos eléctricos para soldadura, electroimanes, abanicos y sopletes eléctricos, planchas eléctricas para ropa, piezas y soportes para las mismas, hornos eléctricos de cocer, tostadores eléctricos, estufas eléctricas para cocinar, cafeteras filtradoras eléctricas, urnas eléctricas de té, escalfetas eléctricas, sartenes eléctricos, calentadores eléctricos de mamaderas, calentadores eléctricos de aire, almohadilla de calefacción eléctrica para uso general, encrespadores eléctricos, calentadores eléctricos de inmersión, calderetas eléctricas para soldadura y cola, receptáculos eléctricos para cocer cera, calentadores eléctricos de chocolate, utensilios eléctricos para cocinar a vapor, casquillos aislantes eléctricos, aisladores eléctricos y materiales aislantes incluyendo planchas y tubos aislantes de mica, tubos y láminas bakelite micarta, telas y papeles con o sin tratamiento químico, barnices y compuestos aislantes, aceites y cintas aislantes, dispositivos aislantes y de suspensión para troles eléctricos y conductores de línea, renacuajos, cruzamientos, uniones y aisladores de sección para conductores de troles eléctricos, ligazones de carriles eléctricos, motogeneradores eléctricos, arranques de motores eléctricos, ozonizadores eléctricos, relevadores eléctricos, sincronizadores eléctricos, sistemas eléctricos de transporte aéreo, y rectificadores eléctricos a vapor, electrolíticos y mecánicos; y equipo de transmisión por radio y aparatos de recepción por radio y piezas para ambos.

El registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 336,403 de Julio 7 de 1936, para amparar: máquinas de vapor.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el regis-

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 317,198 de 18 de Septiembre de 1934, para amparar los siguientes productos, a saber: Supresores eléctricos de arco, condensadores eléctricos, conductores eléctricos, conectores y terminales eléctricos, sistemas de mando eléctrico y aparatos para los mismos, transformadores y cambiadores de frecuencia eléctricos, dinamotores, locomotoras eléctricas, aparatos eléctricos para soldadura, electroimanes, abanicos y sopletes eléctricos, planchas eléctricas para ropa, piezas y soportes para las mismas, hornos eléctricos de cocer, tostadores eléctricos, estufas eléctricas para cocinar, cafeteras filtradoras eléctricas, urnas eléctricas de té, escalfetas eléctricas, sartenes eléctricos, calentadores eléctricos de mamaderas, calentadores eléctricos de aire, almohadilla de calefacción eléctrica para uso general, encrespadores eléctricos, calentadores eléctricos de inmersión, calderetas eléctricas para soldadura y cola, receptáculos eléctricos para cocer cera, calentadores eléctricos de chocolate, utensilios eléctricos para cocinar a vapor, casquillos aislantes eléctricos, aisladores eléctricos y materiales aislantes incluyendo planchas y tubos aislantes de mica, tubos y láminas bakelite micarta, telas y papeles con o sin tratamiento químico, barnices y compuestos aislantes, aceites y cintas aislantes, dispositivos aislantes y de suspensión para troles eléctricos y conductores de línea, renacuajos, cruzamientos, uniones y aisladores de sección para conductores de troles eléctricos, ligazones de carriles eléctricos, motogeneradores eléctricos, arranques de motores eléctricos, ozonizadores eléctricos, relevadores eléctricos, sincronizadores eléctricos, sistemas eléctricos de transporte aéreo, y rectificadores eléctricos a vapor, electrolíticos y mecánicos; y equipo de transmisión por radio y aparatos de recepción por radio y piezas para ambos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Toddy Venezolana, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el registro de marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra KRESTO impresa en un lazo, y por encima de éste la cara de un muchacho, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar una Mixtura en polvo de Malta y Chocolate.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de Venezuela bajo el Certificado 11,083 de Octubre 4 de 1938.

La marca se aplica imprimiéndola, grabándola o litografiándola a etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en papeles que se refieren a su propaganda.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Bendix Home Appliances, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3300 West Sample Street, Ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno car-

go se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Bendix Automatic Home Laundry y diseño, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar máquinas para lavar tela.



La marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contengan asegurando sobre ellos una placa realizada en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 405,659 de febrero 8 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clísé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

L. & C. Hardtmuth, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, compárce a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

"KOH-I-NOOR"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Lápices de toda clase; Puntas para lapiceros; Protectores para puntas; Corta Papeles; Lápices para dibujar; Tiras de caucho y plumarios (de la Clase 37 de los Estados Unidos, Papel y Artículos necesarios para escribir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de sus predecesores aplicándola a sus productos en el país de origen y en el comercio internacional como sigue: en lápices de toda clase desde 1890, en puntas para lapiceros y protectores de puntas desde 1895; en corta papeles desde 1925; y en lápices para dibujar, tiras de caucho y plumarios desde 1926; y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola, reproducéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 405,204 de Enero 11 de 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 Ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 22 de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

Yo, Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, súbdito inglés, casado, con cédula de identidad personal número en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima inglesa denominada "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, of Port Sunlight, Cheshire, England, Manufacturers, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, confiero por medio del presente memorial poder especial al Lic. Claudio G. Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, parameño, abogado, con cédula de identidad personal número en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.

Panamá, marzo 7 de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio,
Ciudad.

Yo, Claudio G. Cedeño, de generales conocidas, y en mi carácter de apoderado especial de la entidad "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, of Port Sunlight, Cheshire, England, Manufacturers, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra "Salvavida", tal como se indica en el diseño adjunto.

"SALVAVIDA"

La marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, incluyendo jabón perfumado, etc. y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, a-

plicándola a sus productos desde el día 10 de junio de 1943, como una marca debidamente registrada; dicha marca continúa en vigor en el país de su origen por un período de siete años contados a partir de la fecha indicada y podrá ser renovada por períodos de catorce años en el país de origen. Dicha marca será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos arriba descritos, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

Se acompaña a la presente solicitud los poderes que acreditan la personería del peticente; además, todos los documentos requeridos por la Ley.

Panamá, marzo 7 de 1944.

*Claudio G. Cedeño.
Céd. N°.....*

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Timken Roller Bearing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra TIMKEN, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

TIMKEN

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 283,740 de Junio 2 de 1931 para amparar acero y acero de aleación en lingotes, tochos, changotes, barras, tubos y en otras formas.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de etiquetas, rótulos o marbetes en que aparece la marca, o por cualquier otro medio conveniente.

Accompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
*Harmodio Arias.
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con ofici-

nas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra UNION, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar en el comercio Carburo de Calcio.

UNION

La marca se aplica pintándola a los envases que contengan los productos o adheriendo a dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 119,405 de Noviembre 18, de 1917, renovado hasta Noviembre 18 de 1957; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 8 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Koret, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una gacela y la palabra "KORET" inmediatamente debajo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir carteras para señoras, carteras de bolsillo, y bolsos (de la Clase 3 de los Estados Unidos—Equipaje, equipos para animales, maletines y carteras de bolsillo), y se ha venido usando continuamente

en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Octubre de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República.

La marca se aplica a los productos estampándola en el material con que se fabrican los artículos, haciéndose la impresión en color oro, color éste que se indica en el dibujo acompañado mediante rayitas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía 16 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto en los Estados Unidos N° 335.811 de Junio jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESLEX

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubrificantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a las latas, barriles u otros receptáculos, adhiriéndole etiquetas, litografía o patrones de estarcir que llevan la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 401.194 de Abril 27 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

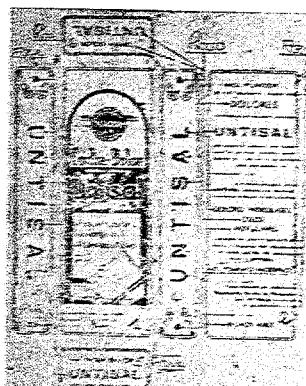
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Senor Ministro de Agricultura y Comercio:
 Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva **Untisal** y el conjunto general del dibujo que se describe a continuación:

El presente dibujo corresponde a la etiqueta exterior de un nuevo envase prismático-rectangular en cuyas caras numeramos en el facsímil adjunto para mejor identificación.



Cara N° 1. Esta cara está bordeada por un doble marco de líneas quebradas de color azul y de ángulos curvos.

Ocupando el centro de esta etiqueta existe un rótulo de forma mixta, circular en la parte superior y rectangular su continuación en la parte inferior de líneas de color azul. En la parte superior de este rótulo e interiormente sobre un fondo de color blanco hay un círculo de color rojo que emite dos prolongaciones dobles hacia ambos costados en color azul; dentro de este círculo están las palabras "Laboratorios Suarry S. A." y "Buenos Aires". Debajo de éste están las palabras "Contra-Dolor" en letras de color azul.

Más abajo sigue una banda ancha de color azul que contiene las expresiones "Industria Argentina" y "Venta Libre" una en la parte superior y otra en la inferior, ambas en letras de imprenta de color blanco, en cuyo centro está la palabra "Untisal" escrita en letras rojas del tipo de fantasía fileteadas en color blanco.

Más abajo queda un espacio cuadrilátero de fondo color blanco dentro del cual en varias líneas horizontales se leen las expresiones "Preparación de uso externo—para combatir los dolores—articulares—óseos y musculares—ver el Prospecto", en letras rojas.

Este espacio cuadrilátero lleva sobrepuerta oblicuamente en el extremo inferior derecho otro

más pequeño de bordes rojos dentados, con un marco interior también rojo, que contiene la fórmula del producto en letras y números rojos. Debajo y siguiendo esa misma dirección hay un exágono irregular de fondo color blanco en cuyo interior en letras rojas dice: "D. N. de H. C. N° 9841 Contenido Neto 90 grs.". Tocando el lado izquierdo del cuadrilátero inclinado y sobre fondo blanco, están las expresiones: "Preparado por F. M. Suárez—Quím. Farmac.—F. A. de Figueiroa 464—Buenos Aires", todo en letras rojas y en sucesivas líneas horizontales.

En la parte inferior de esta cara está la expresión "Precio de Venta—más de \$6,70", impresos en rojo en tres líneas sucesivas.

Cara N° 2. Esta cara está bordeada por un doble marco rectangular de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Contiene indicaciones acerca de las características y uso del producto. Dichas expresiones son: "El Placer" en letras rojas; "De sentir prontamente calmados sus" en letras azules; "Dolores en letras rojas; "Lo conseguirá con la primera fricción de" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "Que además de producirle una fresca sensación de alivio, restaura rápidamente la circulación en las partes anteriores doloridas" en letras azules; un dibujo de separación de color rojo; "una franela empapada con" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "Reemplaza los molestos fomentos y cataplasmas en los casos de" en letras azules; "Dolores articulares—óseos y musculares" en letras rojas; "y en todos los casos en que los fomentos y cataplasmas están indicados, a tal punto que hoy los médicos llaman al" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "El Fomento Moderno" en letras y subrayado rojos; un rombo de color rojo; "Venta Autorizada por el Departamento Nacional de Higiene—Certif. N° 9841—C. A. 28 N." en letras y números azules; un dibujo de separación en rojo y "Buenos Aires" en letras rojas.

Caras Nros. 3 y 4. Son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Desde cada uno de los ángulos de este marco parte un dibujo característico hacia el interior del mismo, cada par de los cuales encierra un cuadrado rojo en la parte superior y otro en la parte inferior. Cada una de estas caras tiene la palabra "Untisal" en letras de imprenta mayúsculas de color rojo.

Caras Nros. 5 y 6. También son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. En el interior y en letras de imprenta mayúsculas de color rojo, en dos líneas sucesivas se leen las expresiones: "Contra Dolor" y "Untisal".

Se reivindican especialmente el uso exclusivo de la palabra "Untisal" y el conjunto general de la figura en la forma descripta, la disposición de las letras, palabras y colores, en un todo de acuerdo con el facsímil que acompañamos en negro y también en colores para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutico-medicinal de uso externo para combatir los dolores articulares, óseos y musculares (de la clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 3 de agosto de 1925, en el comercio internacional desde el 6

de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se emplea sobre los envases de los artículos que distingue como asimismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea stampada, impresa, en relieve, grabada, etc.; reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca cuya propiedad exclusiva se solicita.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Laboratorios Suarry S. A., por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en la República Argentina. N° 19719 de julio 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Geniol N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, marzo 27 de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-18934.*

d) Declaración jurada acompañada a la solicitud de registro de la marca "Tuil" de la misma Compañía, presentada el 25 de este mes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar al registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARISTO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Noviembre de 1915 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos estarciéndola en los envases en que se embarcan los productos, o de cualquier otra manera conveniente y legal.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 109.332 de Marzo 28 de 1916, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir del 28 de Marzo de 1936;

b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

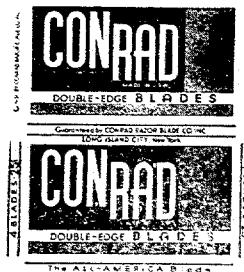
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.



La marca consiste en la representación de un tablero en que va impresa la palabra "Conrad" dividida de modo que las primeras tres letras están a un nivel más alto que las tres últimas; la extremidad derecha del tablero queda fuera de la leyenda y se imprime en rojo. Debajo del tablero hay una faja también en rojo; la marca se imprime en cubiertas o sobres de ambos lados. Se reivindica el color rojo en la forma descrita.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para Navajas (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 23 de octubre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o sobres en que se empacan y venden las hojas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 289.821 de noviembre 8 de 1932; b) comprobante de pago del puestro; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "E-Z-FLO" de la mis-

ma compañía, presentada en esta misma fecha.
Panamá, marzo 31 de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.*

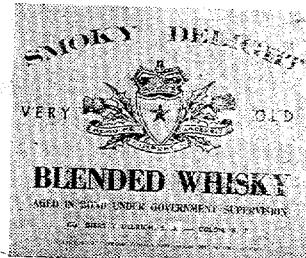
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 6 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
del Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
La compañía Diers & Ulrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar whisky de producción nacional.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Smoky Delight. Debajo de ésto se destaca la representación de un escudo que lleva en el centro una estrella roja y hacia los lados se lee Very Old. Debajo de dicho escudo hay una leyenda y unos adornos. Debajo del escudo hay impresas en letras mayúsculas las palabras Blended Whisky. Más abajo hay una impresión que dice: Aged in bond under government supervision-Cia. Diers y Ullrich. S. A. Colón, R. P. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.

Colón, Marzo 20 de 1944.

*Frank Ullrich.
Cédula 11-9482.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

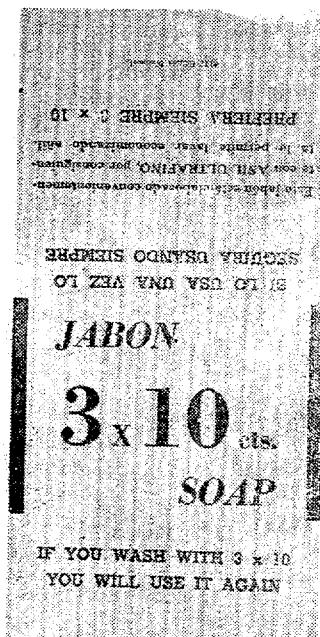
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
del Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Yo, Rodolfo A. Barraza, ciudadano colombiano, mayor de edad, con más de 20 años de residencia en Panamá, casado con cédula de identidad personal N° 4-751, con residencia en la ciudad de Panamá, en la calle 34 N° 22, industrial dedicado a la fabricación de jabón, solicito a us-

ted de la manera más respetuosa que, previo los trámites que señala la Ley se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad con la cual presento un jabón para lavar denominado: "Jabón 3 X 10 Soap."



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo amarillo oscuro, en cuya parte central se distingue claramente la leyenda: Jabón 3 X 10 Soap, en letras de azul oscuro, tal como lo indica el modelo adjunto. La leyenda 3 x 10 cts. se encuentra expresada en signos aritméticos, de tamaño algo mayor que el resto de las demás letras.

Inmediatamente debajo de la leyenda 3 x 10 y un poco hacia la derecha se distingue el término inglés Soap (jabón). Toda esta leyenda principal (Jabón 3 x 10 Soap) se encuentra emmarcada entre dos líneas perpendiculares de color azul oscuro, más o menos de dos pulgadas y medias de largo por un octavo de ancho. En la parte inferior de la etiqueta en letras más pequeñas, pero del mismo color se distingue la siguiente leyenda pero en idioma inglés: "If you wash with 3 x 10 you will use it again", que traducida el español significa: "Si Ud. lava con 3 x 10 lo volverá a usar."

En la parte superior de la etiqueta se percibe claramente la siguiente leyenda (aunque aparentemente invertida): "Si Ud. lo usa una vez lo seguirá usando siempre". Seguidamente más abajo y en el mismo sentido está en letras más pequeñas la leyenda siguiente: "Este jabón está elaborado convenientemente con anil ultra-fino, por consiguiente le permite lavar economizando anil". Y por último la leyenda: "Prefiera siempre 3 x 10".

La marca a que se refiere esta solicitud sirve para amparar y distinguir en el comercio un jabón para lavar de fabricación nacional y me re-

servo el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en todo color, tamaño y forma.

Esta marca fué puesta en uso el día 10 de Marzo de 1944. Acompañó con esta solicitud el comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la Ley.

*Rodolfo A. Barraza.
Cédula 4-751.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conrad Razor Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

E-Z-FLO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS Y HOJAS PARA NAVAJAS (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionario desde el 20 de Mayo de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa, graba al agua fuerte, o reproduce y ostenta de otros modos sobre los productos, y se imprime en los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 385.956 de Marzo 25 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionario con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
*Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en la ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted, que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el

ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted, que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 299,083 de Noviembre 22 de 1932, para amparar los siguientes productos, a saber: Lámparas eléctricas de arco o incandescentes, combinadores eléctricos y apoyos para fusibles, generadores eléctricos y piezas para los mismos; pararrayos; motores eléctricos y piezas para los mismos; reguladores eléctricos; reóstatos eléctricos y resistencias eléctricas; cuadros eléctricos de distribución y piezas para los mismos; commutadores y cortacircuitos eléctricos; sistemas de distribución eléctrica; transformadores eléctricos y carretes de reacción eléctrica, troles eléctricos y zapatos de contacto.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",
*Harmodio Arias.
Cédula 47-1*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el

Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

WESTINGHOUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 306,021 de 5 de Septiembre de 1933, para amparar los siguientes productos, a saber: Voltímetros electrostáticos, indicadores eléctrostáticos de contacto con tierra, electrómetros, electroscopios; amperímetros gráficos portátiles y de cuadro; voltímetros, vatímetros, medidores de factor de potencia, frecuencímetros, vatímetros-totalizadores gráficos de cuadro, medidores de kilovoltamperios, medidores totalizadores de kilovoltamperios, frecuencímetros de indicación portátiles y de cuadro, medidores de factor de potencia, y medidores de factor de reacción; apuntes para medidores de corriente continua, localizadores de desperfectos, voltímetros de pérdidas magnéticas, printómetros para medidores de demanda máxima, medidores de demanda máxima; balanzas Kelvin, potenciómetros, puentes para medida de capacidad y factor de potencia, sincronizadores y sincroscopios, compensadores voltímetricos de indicación, amperímetros de indicación para automóviles, voltímetros de indicación para automóviles, medidores de amperios-hora, voltímetros portátiles de precisión amperímetros, vatímetros, medidores de vatios-hora; medidores portátiles para ensayo de lámparas, equipos eléctricos para ensayos y voltímetros, transformadores de instrumento, medidores de vatio-hora para pagos adelantados, puentes Wheatstone, medidores de demanda por vatio-hora, instrumentos para ensayos de resortes, voltímetros de términos medio, entrehierros de descarga para medición de voltaje, amperímetros de valor de cuadrado medio, medidores para corriente de vapor, analizadores armónicos, oscilógrafos, ohmímetros, indicador de polaridad, instrumentos para indicar temperatura, vatímetros de potencia aparente, medidores de voltaje máximo, medidores polifásicos de factor de potencia, galvanómetros diferenciales, galvanómetros, dinamómetros, potenciómetros de termocupla, registradores de ciclo, contadores de velocidad, velocímetros, ciclómetros, taquímetros, condensadores y resistencias de precisión, termocuplas, permeómetros, termóstatos, máquina para ensayos de dureza, viscosímetros, máquinas para prueba de cintas, máquinas para calibrar máca, pirómetros, indicadores para corriente de fluido, multiplicadores para potencímetros, puentes de conductibilidad, y vacíometros.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Bradock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Westinghouse

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 336,260 de Junio 30 de 1936, para amparar los siguientes productos, a saber: Refrigeradoras para la conservación de comestibles, y para fines de almacenaje frío, pero no para los efectos de ventilación, y unidades de evaporación para refrigeradoras.

La marca se fija a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Marzo 1º

13012. Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 1671, 1676, 1681, 1684, 1689, 1700, 1720, 1721, 1727, 1728. Materiales (S. O. P.)
13012. Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 1736, 1735. Materiales (S. O. P.)
13013. Icaza y Co. Ltd. Ord. 1740, 1741, 1742. Partes de repuestos (S. O. P.)
13013. Icaza y Co. Ltda. Ord. 1754. Materiales (S. O. P.)
13014. Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. Ord. 12513. Materiales (S. O. P.)
13015. H. R. Knapp S. A. Ord. 12843, 12750, 12949. Materiales (S. O. P.)
13016. Ugo P. Ferrari. Viáticos como Ingeniero de la Sección de Caminos durante Enero de 1944 (S. O. P.)
13017. Pinel Hnos. Trabajos ejecutados en el almacén de Matías Hernández. Ord. 1753 (S. O. P.)
13018. The Star y Herald Co. Confeción de la Memoria del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Ord. 1034
13019. Manuel Montez D. Viáticos como Ing. de la Sección de Caminos durante Diciembre de 1943 (S. O. P.)
13020. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos enviados por el Cuerpo de Policía Nacional, Sección de Extranjería, durante Diciembre de 1943 (Gob. y J.)
13021. Octavio Valencia. Ord. 13188, 13177, 13182. 42 escobas (Gob. y Justicia)
13022. The National City Bank of New York. Ord. 7280. Valor de la letra librada a la vista, girada por Stauffer Chemical Co. of Texas No. 637 (Agric. y Comercio)
13023. Lorenzo Delgado T. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13024. Eugenio Falconett R. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13025. Hilario Vásquez B. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13026. Rubén Salerno. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13027. Eladio Roca. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13028. José A. Carrasquilla. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13029. Misael Murillo. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13030. Ernesto Vargas. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13031. Pastor Solis Jr. Viáticos durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)
13032. Luis T. Zerri. Peritaje calígrafo (Gob. y Justicia)
13033. La Estrella (Fáb. Nal. de Pastas Alimenticias). Ord. 11810. 15 cajas de pastas murtidas (Gob. y Justicia)
13034. Casa Rica. Ord. 13128. 12 toallas canón (Gob. y Justicia)
13035. I. H. Lampson Jr. Pasaje a favor de José Hipólito Morales (Gob. y Just.)
13036. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Materiales y mano de obra para la reparación de una galera para meter animales (Agric. y Comercio)
13037. Empresa Hidroeléctrica de Chorrera. Alumbrado público de la población de Chorrera durante Enero de 1944 (S. O. P.)
13038. Banco Nacional de Panamá. C/c N° 108872. Valor giro de Allis Chalmers Mfg. Co. de Milwaukee. Wis. a/c A. y C.

embarque sobre implementos agrícolas	2.597.91
13039. Cía. de Transportes Fergunson. Transporte de Panamá a David (S. O. P.)	10.00
13040. Cía. Dulcidio González N., S. A. Ord. 13239. Materiales (S. O. P.)	41.80
13041. Cía. Gral. de Construcciones. Ord. 13290. 1 camión Internacional de volteo Modelo 1941 (S. O. P.)	2.300.00
12042. Auto Servicio S. A Ord. 11383. Materiales (S. O. P.)	43.20
7.327.70 13043. Ernestina V. de Tejada (End. Banco Nacional). Servicio eléctrico al alumbrado de Natá durante Enero de 1944 (S. O. P.)	246.24
350.00 24.00 13044. José Gil Moreno. Viáticos durante los días del 27 de Diciembre al 27 de Enero de 1944 (S. O. P.)	31.00
12.50 13045. José E. Ehrman. Acarreo, cargar, estivar 15141 sacos de cemento del Patio del Ferrocarril al Dep. del Gob. en la Editora Nacional (S. O. P.)	1.510.10
164.15 13046. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Gastos Menudos del 14 al 19 de Febrero de 1944 (Agric. y Comercio)	220.68
2.720.90 13047. Antonio Domínguez y Hno. Ord. 13328. 100 gruesas de botones (S. O. P.)	60.00
24.40 13048. Central American Plumbing and Supply Co. Ord. 11461. Materiales (S. O. P.)	20.00
24.40 13049. Alejandro Méndez, Director del Museo. Gastos de excursión a la Provincia de Veraguas (Educación)	75.18
1.20 13050. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos Menudos hasta el 17 de Febrero de 1944 (Agric. y Comercio)	467.10
20.10 13051. United Fruit Co. Adelanto que se hace a la Cía. United Fruit Co. para cubrir gastos de flete y otros relacionados con el embarque de animales	15.000.00
2.278.73 13052. Raúl Chevalier. Dev. de Dep. para la perforación de un pozo (S. O. P.)	100.00
29.75 13053. Narciso Garay. Viáticos de ida de Bogotá a Quito como Embajador Extraordinario y Min. Plenipotenciaro (Relaciones Exteriores)	1.500.00
17.50 26.25 13054. María Elena Conte. Viáticos de ida a Kingston como Canciller del Consulado General de Panamá (Rel. Exteriores)	390.00
26.25 Marzo 2	
29.90 13055. Alicia Castro de Porras. Venta hecha al gobierno nacional de una casa y terreno en el barrio de la Exposición (S. O. P.)	55.000.00
23.90 13056. C. González Revilla y Hno. Servicios eléctricos suministrados a la Sección de Caminos de David durante Enero de 1944 (S. O. P.)	170.67
14.00 33.25 13057. Octavio Valencia. Ord. 13167, 13173. 3 docenas de escobas (Educación)	16.80
40.00 13058. The Star y Herald Co. Aviso de limitación "Propuesta para obras públicas" publicado en Diciembre 24 y Enero 2, 8, 16 y 20 de 1944 (S. O. P.)	30.00
16.53 13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1801. 600 galones de gasolina (S. O. P.)	153.00
9.60 13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1792. Lubricantes (S. O. P.)	315.45
17.00 13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1752. 18 barriles de aceite Diesel (S. O. P.)	116.33
105.50 13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1777. 18 tanques de aceite Diesel (S. O. P.)	116.33
737.82 13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1773. 18 tanques de aceite Diesel (S. O. P.)	116.33
13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1712. 1 tanque de aceite lubricante (S. O. P.)	21.62
13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1802. 1 galón de kerosene y 110 galones de	

aceite Diesel (S. O. P.)	20.76	cap. de 1500 galones (Agric. y Comercio) ..	300.00
13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1748. 6 tanques de aceite Triton (S. O. P.)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 18165. 108 galones de kerosene y 2 vacíos (S. O. P.)	25.66	
13059. Union Oil Co. of California. Ord. 1751. 189 tanques de gasolina (S. O. P.)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 9572. Lubricantes (S. O. P.)	114.60	
13060. Alfonso de Icaza, Ing. Inspector Electricista. Viáticos en gira a David durante los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Febrero de 1944 (S. O. P.)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 12710. Lubricantes (S. O. P.)	136.69	
13061. Manuel Higinio González. Ord. 13259. 1 diferencial de cadena de 2 toneladas (S. O. P.)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 13494. 110 lbs. de grasa (S. O. P.)	17.60	
13062. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 12147. 1 máquina Victor de sumar y restar (S. O. P.)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 13087. Lubricantes (S. O. P.)	157.13	
13063. C. González Revilla y Hno. Hielo suministrado a la Oficina Asesora Agrícola de David durante Octubre, Noviembre y Diciembre de 1943 (Agric. y Comercio)	13074. Union Oil Co. of California. Ord. 13074. Lubricantes (Gob. y Justicia)	4.55	
13064. Juan Burgos Velásquez. Gastos ocasionales con los trabajos de reparación de su casa, con motivo del ensanche de la Calle E. (S. O. P.)	13075. Enrique A. Jiménez. Gastos Menudos de la Embajada de Panamá en Washington durante Marzo de 1944 (R. E.)	117.31	
13065. Adalberto Joly T. Pasaje a favor de Richmon Newball Newball (Gob. y J.)	13076. Embajador de Panamá en Washington. Gastos de embarque de un radiador para el carro oficial al servicio del Ministerio de Rel. Exteriores	100.26	
13066. Guillermo E. Quijano. Ord. 12898. Utiles de oficina (Gob. y Justicia)	11689. Lubricantes (Gob. y Justicia)	89.81	
13066. Guillermo E. Quijano. Ord. 13134. Utiles de oficina (Gob. y Justicia)	13075. Enriqueta A. Jiménez. Gastos Menudos de la Embajada de Panamá en Washington durante Marzo de 1944 (R. E.)	153.21	
13066. Guillermo E. Quijano. Ord. 13075. Utiles de oficina (Gob. y Justicia)	13076. Embajador de Panamá en Washington. Gastos de embarque de un radiador para el carro oficial al servicio del Ministerio de Rel. Exteriores	312.30	
13067. Máquinas Comerciales Internacionales de Panamá S. A. Alquiler de máquinas durante Febrero de 1944 al Dep. de Bioestadística (S. O. P.)	1100. 13076. Embajador de Panamá en Washington. Servicio de cable y llamadas telefónicas prestados a la Embajada de Panamá en Washington por la Western Union y The Chesapeake and Potomac Telephone Co. durante Enero de 1944 (Rel. Exteriores)	138.12	
13067. Máquinas Comerciales Internacionales de Panamá S. A. Alquiler de máquinas durante Febrero de 1944 al Dep. de Bioestadística (S. O. P.)	12.65. 13077. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía hasta Febrero 26 de 1944 (Gobierno y Justicia)	139.05	
13068. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por el suministro de 10,250 centímetros de virus colérico al Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos	7.50. 13078. Legación de Panamá en Berna, Suiza. Servicio de cablegramas prestados a la Legación de Panamá en Berna, Suiza, desde el 27 de Agosto de 1942 hasta el 31 de Diciembre de 1943 (Rel. Exteriores)	75.00	
13068. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por el suministro de 100 centímetros cúbicos de virus colérico a la Sección de Agricultura e Industrias (Agricultura y Comercio)	104.00. 13079. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Gastos de viaje durante el pago de la 28 quincena de Enero de 1944 (S. O. P.)	2.116.29	
13069. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)	307.50. 13080. Sabino González, Inspector de Aduana. Viáticos por servicio especial en Cristóbal durante 15 días, a partir del 1º de Marzo de 1944 (Hac. y Tesoro)	8.788.12	
13069. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)	30.00. 13081. Banco Nacional de Panamá. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bicentenario el pago hecho por intermedio del Banco Nacional al Cónsul de Panamá en New Orleans por compras de semientales para el Ministerio de Agric. y Comercio	10.00	
15 estantinos (S. O. P.)	3.00. 13082. Tesorero Prov. de Colón (Fondo Pro-Carretera). Reembolso a la Cuenta Especial para la continuación de la carretera a Río Alejandro y Limón (S. O. P.)	5.00	
13070. Carmelo Spadafora A. Ord. 11202. Mobiliario (Agric. y Comercio)	284.50. Marzo 3	25.50	
13071. Luis E. Uribe. Ord. 2206. Mercancías (S. O. P.)	1455.96. 13083. José Vásquez Villanueva (End. Emilia U. de Ponce). Servicio como perito (G. y Justicia)	15.50	
13072. El Panamá América. Avisos y propagandas de la Lotería Nacional de Beneficencia durante Enero de 1944 (S.O.P.)	400.00. 13083. Alcides Rodríguez (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro en misión oficial durante 10 horas (Gobierno y Just.)	23.50	
13072. El Panamá América. Aviso "La Junta Nacional de Higiene" durante Enero de 1944 (S. O. P.)	21.60. 13083. Alcides Rodríguez (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro en misión oficial durante 6 horas (Gob. y Justicia)	8.00	
13073. Mario Galindo y Cia. S. A. Ord. 11634. Materiales (Educación)	5.10. 13083. Eduardo F. Hanique (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro en misión oficial durante 9 horas (Gob. y Justicia)	15.00	
13073. Mario Galindo y Cia. S. A. Ord. 11560. Materiales (Educación)	18.00. 13083. Ignacio Noli (End. Emilia U. de Ponce). Servicios prestados como perito (G. y Justicia)	15.00	
13073. Mario Galindo y Cia. S. A. Ord. 11409. Materiales (S. O. P.)	57.60. 13083. Ignacio Noli (End. Emilia U. de Ponce). Servicios prestados como perito (G. y Justicia)	15.00	
13074. Union Oil Co. of California. Ord. 12906. 1080 galones de gasolina durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)	318.60. 13083. Higinio de Hoyos (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro durante horas (Gob. y Justicia)	15.00	
13074. Union Oil Co. of California. Ord. 12909. 50 tanques de aceite Triton (Agricultura y Comercio)	105.30. 13083. Federico Palm Jr. (End. Emilia U. de Ponce). Servicios prestados como perito (G. y Justicia)	15.00	
13074. Union Oil Co. of California. Ord. 13074. Union Oil Co. of California. Ord. 13074. i tanque para combustible cilíndrico	1.972.99. 13083. Ignacio Noli (End. Emilia U. de Ponce). Servicios prestados como perito (G. y Justicia)	10.00	

gasolina y aceite a la gobernación de la Provincia de Los Santos (Gob. y Justicia) .. 19.08
(Continuará)

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Junio de 1944.

As. 725: Escritura No. 4 de 9 de Marzo de 1943, del Consejo Municipal de Bugaba, Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento No. 3389 del Tomo No. 30.

As. 726: Oficio No. 902 de 11 de Mayo de 1944, del Juzgado Segundo del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Isabel Vásquez para garantizar la excarcelación de María Parascovia Yancovich.

As. 727: Oficio No. 177 de 4 de Mayo de 1944, del Juzgado del circuito de Coclé, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Héctor Manuel Quirós para responder del levantamiento del secuestro decretado sobre un carro de propiedad de Fidel Antonio Sánchez.

As. 728: Escritura No. 1049 de 7 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Julia Jaén de Duque reúne dos fincas de su propiedad; Jacobo Delvalle Henríquez cancela hipoteca que pesaba sobre esas fincas; la nueva finca, resulta de la reunión, es vendida por Julia Jaén de Duque a Abood Levy, y éste celebra con el Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrítica.

As. 729: Escritura No. 1010 de 2 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Dolores Saavedra de Chambonnet hace una reunión de fincas, y vende la misma finca a Luis Carlos Chambonnet.

As. 730: Escritura No. 1045 de 7 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Club Panameño de Equitación, S. A.

As. 731: Escritura No. 1020 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Dionisio Jiménez Tapia declara la construcción de un edificio destinado a Teatro, en su finca No. 1799 de la Provincia de Coclé, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrítica.

As. 732: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado del Circuito de Los Santos, por la cual Bienvenida Vergara de Cano constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Sección de Los Santos, para garantizar la fianza de perjuicios decretada por ese Tribunal en la acción de secuestro que Pascual Domínguez Jaén ha incoado contra Julia Barrios.

As. 733: Escritura No. 1029 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 734: Escritura No. 1030 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 735: Escritura No. 1034 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 736: Escritura No. 1031 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 737: Escritura No. 54 de 2 de Junio de 1944, de

la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María Librada Barahona de Soriano vende a Heliodoro Barahona la quinta parte que le pertenece como heredero de la sucesión intestada de su fallecido padre Bartolomé Barahona, sobre el terreno llamado "Meinsabé", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 738: Escritura No. 485 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rolando Augusto Chanis y otros, venden a Joseph Elias Brown un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis en lo referente al lote vendido.

As. 739: Escritura No. 129 de 17 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del fallecido Domingo de Obaldia Franceschi.

As. 740: Escritura No. 1032 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 741: Escritura No. 212 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Santos Guillén vende a Laurencio Pérez un terreno ubicado en el Corregimiento de Pessé.

As. 742: Escritura No. 955 de 24 de Mayo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Aminta Emilia Brin de Navarro.

As. 743: Escritura No. 1033 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 744: Escritura No. 1035 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segregó un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 745: Escritura No. 5 de 29 de Mayo de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de San Carlos vende a María Griselda Aguilar un lote de terreno.

As. 746: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3890 de 5 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Sáenz López, domiciliado en esta ciudad.

As. 747: Escritura No. 1021 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Otto Jesurún Lindo cancela hipoteca y anticresis que fueron constituidas a su favor por Flor María Jaramillo.

As. 748: Escritura No. 1028 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., declara unas mejoras.

As. 749: Escritura No. 203 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Wong Ah Yee declara demolición y mejoras.

As. 750: Escritura No. 50 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Rengifo Contreras vende a Generoso Alejandro Atencio la finca No. 4334 ubicada en la ciudad de David.

As. 751: Escritura No. 67 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Faustino Candaleno vende a Fernando Atencio la finca No. 1426 ubicada en la ciudad de David.

As. 752: Escritura No. 511 de 9 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Iyan Golac vende a Estefana Palma Garibaldo de Candaleno un lote de terreno y la casa en él construida, situados en este Distrito.

As. 753: Escritura No. 1022 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Carlos Soié Bosch.

As. 754: Escritura No. 590 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Benito Ordas vende a Mélida Buendía de Salvador la refresquería "La Flor de la Central".

As. 755: Escritura No. 159 de 13 de Agosto de 1940, ed la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mercedes Feijó vende a Santos Martínez una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 756: Escritura No. 444 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Santos Martínez vende a Paula Ortiz de Ferrari parte de una finca situada en la ciudad de David.

As. 757: Escritura No. 252 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual George Henry Bewing vende una lancha a motor a Camilo Quelquejeu.

As. 758: Escritura No. 342 de 7 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luisa Abrahams viuda de Ami y otros, confieren poder especial a Camilo Enrique Feuillet.

El Sub Registrador, Encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 1º de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO

Aviso al público y al comercio que he comprado al señor José Benítez su establecimiento de ampliaciones y cuadros situado en la casa número 23 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Junio 28 de 1944.

Benito de la Iglesia.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las cabellerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Contralor General.

Julio 6

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis (26) de Agosto de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno ubicado en la población cabecera del Distrito de Penonomé, calle "San Antonio", con una cabida superficiaria de Ciento Treinta y Nueve Decímetros (321.59 m. c.), y los siguientes linderos: Norte, callejón sin nombre; Sur, calle de "San Antonio"; Este, propiedad de Enrique Quirós G.; y Oeste, propiedad de Isidora Martínez y Juan B. Quirós. Dicho terreno ha sido evaluado por peritos en la cantidad de Diez y Seis Balboas con Cinco Centésimos (B. 16.05).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate.

Penonomé, 17 de Junio de 1944.

El Tesorero Provincial,

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza 58 de 27 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de Agosto de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno ubicado en la población cabecera del Distrito de Penonomé, calle "San Antonio", con una cabida superficiaria de Ciento Cuarenta y Tres Metros Cuadrados con Noventa y Siete Decímetros (143 m. 97 dm.), y los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, calle de "San Antonio"; Este, propiedad de Luis Mendoza, y Oeste, carretera nacional. Dicho terreno ha sido evaluado por peritos en Veinticinco Balboas (B. 25.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate.

Penonomé, 17 de Junio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario convertido en Ejecutivo propuesto por Ernesto Antonio Goti contra Ernesto Enrique Calamari se ha señalado el día diez y ocho de Julio venidero, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de los derechos que tiene el señor Calamari (Ernesto Enrique) sobre el carro automóvil Dodge Sedan motor No. D-56.426, modelo 1937, con placas números 17.154 R. P. y 13.168 C. Z. de 1942, sin llantas y sin ruedas. Desde las ocho de la mañana del día del remate hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas.

La base del remate es la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 28 de Junio de 1944

El Secretario,

(Única publicación)

P. A. Aizpú.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra Percival Scrope Marling, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) del mes de Julio del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en esta ejecución el cual se describe así:

"FINCA No. 3351, inscrita a folios 482, Tomo 60, sección de la Propiedad de Panamá; constituida por el terreno denominado "María Henríquez situado en el antiguo Camino Real, entre Panamá y Portobelo (sic) situado en el antiguo Distrito de Cruces de la Provincia de Panamá, hoy comprendido en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y que tiene a la redonda los siguientes linderos: Norte, las tierras de Caimitillo y Chagres y de por medio el río Chilibillo. Sur y Oeste, las tierras del "Sítio de Chilibre" y de por medio la quebrada "La Cabima". Este, las tierras del Caimitillo y Chagres y de por medio el río Chilibillo, las tierras de "La Laguna" o "El Limón", en una linea recta que une la desembocadura de la quebrada "Chungal" en el río Limón, con el monumento designado número TRES y que está en la cumbre del cerro "María Henríquez" las tierras de "Juan Díaz de Pocora" que las separa la linea que divide las aguas continentales y que corre del monumento número TRES mencionado hacia el Sur hasta encontrar el nacimiento de la quebrada "Cabima". Esta finca está localizada: en el lugar donde la quebrada "Cabima" entrega sus aguas al río Chilibillo se fijó un punto que los peritos llamaron "A" y que tiene por coordenadas geográficas; longitud 79° 34' 50", latitud 9° 9' 52" 42 de segundo. Partiendo de este punto con un rumbo azimutal verdadero de 150° 6' 47" y a la distancia de cinco mil doscientos cincuenta y cinco metros (5255 mts.) se fijó el punto "B" en la cordillera donde nace la quebrada "Cabima"; del mismo punto "A" con un rumbo azimutal verdadero de 120° 44' 43" y a una distancia de dos mil quinientos cincuenta metros (2550 mts.) se encontró el punto No. TRES en la cordillera, este punto y el "C" son los extremos de la linea recta que separa las tierras de "La Laguna" o "El Limón" de las tierras de "María Henríquez". Medidas: la superficie tiene una cabida en proyección horizontal de novecientos noventa y dos hectáreas con dos mil ochocientos sesenta y tres metros (992 Htcs. 2863 mt2.). Valor Catastral: Cincuenta mil balboas (B. 50.000,00). Gravámenes: Ninguno."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo, previa consignación del 5% del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde, y, de esta hora en adelante las pujas y repujas.

Panamá, Junio 28 de 1944.

El Secretario ad-hoc,

Victor de la Rosa.
Céd. No. 47-2317.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Alonso Alvarado Chevalier ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Alonso Alvarado Chevalier, desde el día diez y siete de Marzo de 1944, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, Carolina Chevalier de Alvarado, en su condición de madre del causante.—En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio, para todo lo relacionado con la liquidación y el cobro del impuesto de mortuoria, al representante del Fisco; y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa.—*Mario Cal H.* Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy 12 de

Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo publique conforme manda la ley.

Cópíese y notifíquese.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 45

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En la solicitud sobre rectificación de linderos del predio denominado "Los Barbudos", ubicado en el corregimiento de La Peña, comprensión de este distrito, formulada por Félix Almanza Calviño y Julián Almanza, se ha dictado resolución definitiva cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

VISTOS:

De acuerdo, pues, con lo dispuesto en la disposición legal últimamente citada (Art. 1904a del C. J.), el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que el predio rural nombrado "Los Barbudos", de una capacidad superficiaria de treinta y nueve (39) hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y cho (9868) metros cuadrados, según aparece en el título exhibido, propiedad de Julián Almanza, Félix Almanza Calviño y otros vecinos de este distrito, y que en el Registro aparece como Finca número mil setecientos setenta (1770), inscrita en la Sección de Veraguas en el Tomo doscientos sesenta (260), folio trescientos cuarenta y ocho (348), el trece de Diciembre de mil novecientos treinta (1930), tiene los siguientes linderos: Norte: Terreno de Cruz Castillo y camino del Espino; Sur: Camino del Cerro; Este: José López Liz, y Oeste: Terreno de Salvador Almanza.

Notifíquese este auto a los interesados por medio de edicto que se fijará en este Tribunal por el término de quince días, y se publicará por tres veces en periódico diario.—A los colindantes conocidos se les hará la notificación personal.

Notifíquese y cópíese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de quince días expreso, copia del cual le hago entrega al apoderado de los demandantes para su publicación por tres veces como se tiene ordenado; hoy diecisés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

A la solicitud hecha por Carlos Martinelli para que se declare abierta la sucesión intestada de su fallecido padre Vicente Martinelli, se ha dictado la siguiente providencia, que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Julio de mil novecientos veintiocho.

VISTOS:

Llenados pues, los requisitos de Ley, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º. Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Vicente Martinelli.

2º. Que son herederos legítimos, sin perjuicios de terceros, Carlos, Amadeo y Clara Martinelli de González quienes han probado sus derechos, y

3º. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial como lo previene el Artículo 1625 del Código en cita.—Notifíquese.—P. A. Medina. —Félix A. Calviño, Secretario."

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez en la providencia anterior fundada en el Artículo 1601 del C. J. fijo este Edicto en lugar visible de la Secre-

taria de este Juzgado, por treinta días, y se entregará una copia al interesado para su publicación, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos veintiocho, a las ocho de la mañana.—F. A. Calvino, Secretario.”

Es fiel copia del original:

J. Guillén,
Secretario del Juzgado.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Mercedes Stanziola de Vergara, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Como las pruebas a que se ha hecho referencia, el peticionario ha comprobado que le asiste el derecho que reclama al tenor de lo dispuesto en los artículos 662 del C. Civil y 1621 y 1622 del C. Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

“Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestado de Mercedes Stanziola de Vergara, desde el día 14 de Noviembre del año de 1929, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

“Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Luis Lushamn Delisio Stanziola, y ORDENA:

“Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

“Notifíquese y cópíese. — (fdo.) Octavio Villalaz. — (fdo.) Raúl Gmo. López G. Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario.

(Primera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a MERRILL DEERING WISH, de cuarentidós años de edad, casado. Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia por medio de la cual, previa revocatoria de la sentencia absolutoria, le impone el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial la pena de Nueve Meses y Diez Días de Reclusión, como pena principal, y la accesoria del pago de las costas procesales, por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutiva es la siguiente:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCÓ la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a MERRILL DEERING WISH, varón, mayor de edad, (44 años de edad), casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América, cuyo paradero se ignora, a cumplir la pena de Nueve Meses y Diez Días de Reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

El Juez de la causa impartirá las órdenes pertinentes para la captura del reo a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. A. Pretelet.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) Francisco A. Filós. —(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.”

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Charles Moudy, varón, de nacionalidad norteamericana y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposo Icke Kirsz.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Segunda publicación).

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Charles Moudy, varón, de nacionalidad norteamericana y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Violeta Young de Moudy.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

(Segunda publicación)

Alejandro Ferrer S.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Qua el señor Arcesio Díaz, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, industrial y con cédula de identidad personal No. 60-1824, ha solicitado en compra el globo de terreno denominado “La Aurora”, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Seis Hectáreas con Seis Mil Quinientos Veinte Metros Cuadrados (6 Hts. 6520 m. c.), alinderado así:

Norte, Agustín Pérez y carretera nacional;
Sur, Justiniano Mendoza y Manuel Alain;
Este, Manuel Alain, y
Oeste, Faustino Mendoza, Isaac Rodríguez, Ceferino Rodríguez, Pedro Mojica y Dámaso Concepción.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Admi-

istración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

R. E. AROSEMANA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, panameño, de veintidós años de edad, sin cédula ebanista, soltero y vecino de la ciudad de Colón para que dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"La Corte está de acuerdo con el señor Procurador General en que el fallo consultado ha hecho una acertada graduación de la pena impuesta a los tres convictos. A éstos no les podía asignar el Tribunal Superior el mínimo de la pena señalada en el artículo 352 del Código Penal, porque consta en autos que los tres son individuos de pésima conducta, como lo acreditan los antecedentes penales.

"A Quiñones la pena de treinta y un meses de reclusión que le correspondería quedó reducida a quince meses con quince días, por la circunstancia de ser menor de dieciocho años, en cuyo caso el artículo 56 del Código Penal prescribe que la penalidad se reduzca a la mitad.

"La multa de cincuenta y cinco balboas impuesta a Bethancourt, así como los diez meses quince días de reclusión que se le asignan como encubridor, tiene su fundamento en el artículo 370 del Código Penal.

"Por razón de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada. —Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Publio A. Vásquez.—Carlos L. López.—I. Ortega B.—Erasmo de la Guardia.—Dario Vallarino.—M. Villalaz, Srio".

Es entendido que si el acusado Bethancourt no concurre al Tribunal dentro del término señalado, se considerará notificado del fallo reproducido para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador, ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario, T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Juan Calderón Gómez, natural y vecino del Corregimiento de Parita, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el dia veintidós de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de

Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Juan Calderón Gómez, fué denunciado ante el señor Fiscal de este Circuito judicial, por el delito de hurto pecuario ejecutado en perjuicio de José de la Cruz Suárez, quien es el denunciante, y con ese motivo el funcionario aludido providenció el veinte (20) de Mayo del año próximo pasado, iniciando la investigación criminal consiguiente, en cuyas actividades se logró evidenciar mediante el reconocimiento y avalúo pericial del

semoviente hurtado, su valor y demás características que ponen de relieve la existencia del delito.—En este estado las cosas, el aludido funcionario de instrucción, después de haber agotado todas las gestiones a su alcance para que se verificara la captura del sindicado, y con ella recibir la indagatoria al indicado, resolvió enviar el informativo a este Tribunal, donde después de sometido a su riguroso estudio, de su mérito se resuelve a base de las razones que se adelantan: Constituye la acción delictuosa denunciada, haber el sindicado Calderón Gómez tomado una yegua que el denunciante tenía dentro de un predio rústico de su propiedad cita en el lugar denominado "Los Castillitos", y dándola en venta por la suma de cuatro balboas (B. 4.00) a José Barba, quien bajo de juramento así lo afirmó en declaración que corre a la página 10 del proceso. La relación circunstanciada que comprende el denuncio, encontró su respaldo en los testimonios rendidos por Fortunato Gómez, Aurelio Caballero, Julián Pardo y José Barba, quienes después de constatar la preexistencia de la cosa hurtada, la perpetración del hecho criminal que se investiga presentan a Juan Calderón Gómez ante la justicia, como un cleptómano en cuanto al vicio constante de hurtarse lo ajeno, y esa circunstancia que el Tribunal estima con toda la importancia que se merece, puesta al amparo de los requisitos que exige el Art. 2147 del Código Judicial, es suficiente para que en su carácter de Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y cónsono con el concepto fiscal, ABRE causa criminal contra Juan Calderón Gómez, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del Capt. I, Título XII, Libro II del Código Penal. Como de autos consta ignorarse el paradero del procesado de conformidad con el Capt. VI, Título V, Libro III del Código Judicial se procede a su emplazamiento mediante edicto que será publicado en la Gaceta Oficial, por el término de Ley. —Notifíquese, cópíese y cúmplase.—Mauricio Mario Correa.—Juan Primer Suplente, Juan de Dios Vásquez P., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

El Oficial Mayor,

Juan de D. Vásquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas contra Mauricio Rivera, como sindicado del delito de estafa, se ha dictado el auto de enjuiciamiento que dice:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Junio diez y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: El señor Personero Municipal, previo estudio del denuncio presentado por Patricio Villarreta ante el señor Fiscal de este Circuito, contra Mauricio Rivera, y las diligencias que le fué posible practicar, y con los correspondientes Edictos emplazatorios, publicados en la Gaceta (Judicial) Oficial en las fechas que constan en estas sumarias, por ser el acusado vecino de la Provincia de Colón e ignorarse su paradero, al fin a la investigación con su Vista No. 7 de nueve de los corrientes, solicitando que se debe llamar a juicio al mencionado Mauricio Rivera, de generales conocidas, como responsable del delito en que hubiere incurrido, por lo concerniente a los veinte balboas que le entregara Villarreta, para que le obtuviera el permiso registrado en una Notaría, en nombre de cierta Compañía explotadora de los cauchales de esos lugares, para que el mencionado Villarreta pudiera explotar el caucho de la finca que éste posee en el lugar de Jácome de este distrito.

"Efectivamente del estudio de las piezas que obran en este sumario, cuyo denuncio del hecho generador, especifica todo lo a él conducente, se llega a la conclusión que si hay mérito suficiente de acuerdo con lo pe-

dido por el señor Personero Municipal y las constancias indicativas, para llamar a juicio al mencionado Mauricio Rivera, mayor de menos de veinticinco años de edad, alto, moreno, con una cicatriz sobre la mano derecha y fractura en el mismo brazo, pelo duro, grueso, sin Cédula y vecino ahora según se dice del Darién, antigua Provincia del mismo nombre, hoy comprendida en la de Panamá, por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

“Como se trata de un juicio de reo ausente ya emplazado, por el señor Agente del Ministerio Público y Rivera está en el caso del Art. 2338 del C. J., por lo que, llenadas las formalidades requeridas, se decreta su emplazamiento por este Tribunal, conforme lo prescribe el Art. 2340 en relación con el anterior del mismo Código. Notifíquese y registrese.—El Juez, Leonardo Conte.—El Secretario, Fernando Fernández”.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, con las prevenciones de la ley, si sabiéndolo, no lo denunciaren el cual denunciado, se le advierte que si no compareciere dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Juzgado, por el término de treinta días a contar desde su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, para cuyo efecto se le remitirá por medio del señor Gobernador de esta Provincia, la copia correspondiente de este Edicto, que fija en el Despacho hoy a las tres de la tarde.

El Juez,

LEONARDO CONTE.

El Secretario.

Fernando Fernández.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Eligio Jiménez, cuyas generales y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encasatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Junio cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal de este lugar, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Concepción, delito que sanciona el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal, a Eligio Jiménez, de calidades y paraderos desconocidos, y en efecto señala el día jueves 22 del presente mes para que tenga lugar la Vista Oral de la causa a las dos de la tarde.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. interino.”

Se advierte al empelazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los catorce días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

Secretario interino,

Guillermo Morrison.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad en el mes de Febrero último y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal al estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Falso testimonio”.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pascuala Georgina Gordón y María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de “Falso testimonio” y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a las procesadas el derecho que las asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veinte (20) de Junio entrante, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.”

Se advierte a la encasada López Victoria, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento citado, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Luisa López Victoria el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada López Victoria, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)